

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 41/2022

“APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN NORMATIVA AL REGLAMENTO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO DE LA MUTUAL DE SERVICIOS AL POLICÍA – MUSERPOL APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°37/2021”

La Paz, 1 de JUNIO de 2022

VISTOS: De la necesidad de modificar el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía aprobado mediante Resolución de Directorio N° 37/2021 de 9 de junio de 2021, con la finalidad de constituir una norma específica, con la finalidad de implementar un procedimiento para la administración y otorgación del Complemento Económico, a efectos de cumplir con las funciones y fines por las que fue creada la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL

CONSIDERANDO I.

❖ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que, en su **Artículo 232**, dispone: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, LEGALIDAD, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.”

Que, en su **Artículo 235**, dispone: “Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes.”

❖ LEY 734 DE 8 DE ABRIL DE 1985 - LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL (HOY BOLIVIANA)

Que, en su **Artículo 34**, dispone: “El Fondo Complementario de Seguridad Social, el Consejo Nacional de Vivienda Policial y el Centro Nacional de Producción son organismos descentralizados, se rigen por la presente Ley, sus estatutos y reglamentos.”

Que, en su **Artículo 131**, dispone: “Que los organismos de Mutualidad y Bienestar Social creados o por crearse con fines de solidaridad económica, social y profesional, así como para otorgar beneficios NO cubiertos por el Código de Seguridad Social en favor de los miembros de la Policía Boliviana, gozan de autonomía administrativa y financiera, sujeta a sus correspondientes estatutos”.

❖ LEY N° 2341 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE 23 DE ABRIL DE 2002

Que, en su **Artículo 1 inciso a)** (OBJETO DE LA LEY), dispone: Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público;

Que, en su **Artículo 2 párrafo I.** (ÁMBITO DE APLICACIÓN), dispone: La Administración Pública ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de



la presente Ley. A los efectos de Ley, la Administración Pública se encuentra conformada por: inciso a) El poder Ejecutivo, que comprende la administración nacional, las administraciones departamentales, LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS o desconcentradas (...);

❖ DECRETO SUPREMO N° 1446 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2012, MODIFICADO POR LOS DECRETOS SUPREMOS 2829 DE 06 DE JULIO DE 2016 Y N° 3231 DE 28 DE JUNIO DE 2017

Que, en su **Artículo 1** (OBJETO), dispone: El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la Mutual de Servicios al policía – MUSERPOL, determinar su naturaleza jurídica, finalidad, actividades y fuentes de financiamiento.

Que, en su **Artículo 2, parágrafo I**, dispone: (CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA)

- I. Se crea la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, como INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA, de duración indefinida y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del ministerio de Gobierno.

Que, en su **Artículo 3, inciso e)** (FUNCIONES Y FINES), dispone: La MUSERPOL tiene las siguientes funciones y fines:

- e) Pagar el Complemento Económico al sector pasivo de la Policía Boliviana, CONFORME A REGLAMENTO.

Que, en su **Artículo 5** (ÁMBITO DE APLICACIÓN) dispone:

- I. EL PRESENTE DECRETO SUPREMO ES APLICABLE A TODAS Y TODOS LOS AFILIADOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA POLICÍA BOLIVIANA, así como a sus beneficiarios de acuerdo a reglamento.
- II. Para los afiliados activos y pasivos de la Policía Boliviana que hayan sido dados de baja, de forma voluntaria o forzosa, los beneficios establecidos en el presente Decreto Supremo estarán sujetos a reglamentación interna.

Que, en su **Artículo 6** (ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL) dispone: La MUSERPOL, está conformada por un directorio, un Director (a) General Ejecutivo (a) y un Nivel Operativo.

Que, en su **Artículo 7, parágrafos I y V inciso a)** (DIRECTORIO) dispone:

- I. El Directorio es el máximo órgano normativo y fiscalizador de la MUSERPOL (...)
- V. Las funciones del Directorio son las siguientes:
 - a) Aprobar y/o modificar los Reglamentos Internos, Manuales y toda norma necesaria para el cumplimiento de las funciones y fines de la MUSERPOL.

Que, en su **Artículo 14, parágrafo I y II** (BENEFICIOS), dispone:

- I. Los beneficios otorgados por la MUSERPOL son:
 - c) Complemento Económico.

- IV. Los recursos que son fuente de financiamiento de los beneficios señalados en el Parágrafo I serán administrados de forma exclusiva por la MUSERPOL en conformidad a la normativa vigente.

Que, en su **Artículo 17** (COMPLEMENTO ECONÓMICO) dispone:

- I. El Complemento Económico es un beneficio que otorga la MUSERPOL al sector pasivo de la Policía Boliviana y sus derechohabientes de primer grado, con prestaciones por vejez en curso de pago del Sistema de Reparto y del Sistema Integral de Pensiones y con prestaciones por invalidez del Sistema de Reparto, cuyos montos sean inferiores al haber básico más categoría que perciban los miembros del servicio activo de la Policía Boliviana en el grado correspondiente y los titulares hayan alcanzado la edad requerida para la jubilación por vejez y cumplido como mínimo con dieciséis (16) años de servicio en la Policía Boliviana;
- II. El monto individual del Complemento Económico, es variable, determinado semestralmente en base a un estudio técnico financiero y reglamentación aprobado por el Directorio de la MUSERPOL, en función a las transferencias determinadas por Ley para el pago del Complemento Económico;
- III. El Complemento Económico NO se encuentra comprendido como salario o sueldo, derecho laboral, beneficio social o emergente de aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo, en razón a su fuente de financiamiento y variabilidad de pago, NO siendo parte del Sistema de Reparto ni del Sistema Integral de Pensiones.

Disposición Abrogatoria y Derogatoria que dispone: “Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo”

(Los subrayados, negrillas y mayúsculas, nos corresponden)

CONSIDERANDO II.

1. **CURSA, INFORME CON CITE: MUSERPOL/DBE/UCE/N°073/2022** de fecha 27 de mayo, elaborado por el Lic. Gonzalo Quispe Flores en su calidad de Jefe de Unidad de Complemento Económico y la Abg. Maria del Pilar Capquique Quispe en calidad de Profesional Legal del Complemento Económico; dependiente de la Dirección de Beneficios Económicos de la MUSERPOL, con referencia de: Propuesta para la Modificación del Reglamento del Beneficio del Complemento Económico Aprobado Mediante Resolución de Directorio N° 37/2021 de 09 de junio de 2021, estableciendo en lo principal lo siguiente:

Mediante Resolución de Directorio N° 37/2021 de 09 de junio de 2021; se aprueba el Reglamento del Complemento Económico vigente a la fecha, mismo que en la aplicación por la Unidad de Otorgación de Complemento Económico se advirtieron aspectos que deben ser modificados, debido a la naturaleza del servicio que presta la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, considerando que el derecho en materia administrativa se caracteriza por ser dinámico; en consecuencia, la ubicuidad e inmediatez están incorporadas en el diario desenvolvimiento de las actividades



administrativas, generando la necesidad de modificar el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico.

En ese entendido, se realiza el presente informe mediante el cual se exponen cada uno de los Artículos que se sugiere se modifiquen, siendo los siguientes: 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 47, 49, 50 y Disposición final Sexta.

2. CURSA INFORME FINANCIERO CON CITE: MUSERPOL/DAA/UF/N°20/2022, de fecha 31 de mayo, elaborado por la Lic. H. Thania Morales Pinaya en su calidad de Jefe de la Unidad Financiera, con referencia de: Propuesta de Modificación al Reglamento de Beneficio del Complemento Económico Aprobado mediante Resolución de Directorio N° 37/2021 de 9 de junio de 2021, llegando a establecer en lo principal lo siguiente:

En atención a solicitud de pronunciamiento de la Unidad Financiera respecto a la propuesta de modificación de los Artículos 30 (DETERMINACIÓN DE PAGOS EN DEMASÍA) y 36 (MODALIDADES DE PAGO) del Reglamento de Beneficio del Complemento Económico aprobado mediante Resolución de Directorio N° 37/2021 de 9 de junio de 2021, se informa que las propuestas guardan relación con los intereses de la institución toda vez que, definen un procedimiento correcto para el registro contable de las cuentas por cobrar. Por otra parte, la definición de las modalidades de pago se enmarca según la operativa contable del Sistema de Gestión Pública – SIGEP.

3. CURSA, INFORME LEGAL CON CITE: MUSERPOL/DAJAYDI/UIAI-057/IFSB/N°196/2022, de fecha 31 de mayo, elaborado por la Abog. Iván Freddy Sotomayor Bravo en calidad de Jefe de la Unidad Integral Administrativa Institucional dependiente de la Dirección de Asesoramiento Jurídico Administrativo y Defensa Institucional de la MUSERPOL; con referencia de: Informe Legal para la Modificación del Reglamento del Beneficio del Complemento Económico, habiendo establecido en lo principal lo siguiente:

La Mutual de Servicios al Policía cuenta a la fecha con el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico aprobado mediante Resolución de Directorio N° 37/2021 de 9 de junio de 2021, sin embargo, por la dinámica administrativa se hace necesario realizar actualizaciones a efectos de contar con un instrumento adecuado y específico que defina y establezca procedimientos para la disposición de recursos económicos, calificación y otorgación del Beneficio del Complemento Económico.

El presente proyecto de Modificación al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico se encuentra respaldado con Informes elaborados por la Dirección de Beneficios Económicos, a través de la Unidad de Complemento Económico, En su estructura cuenta con 10 Títulos, distribuidos en 4 Capítulos, 52 Artículos y 6 Disposiciones Finales.

De acuerdo al Informe Técnico INF/UPOM/N°013/2022 elaborado por la Jefe de la Unidad de Planificación Organización y Métodos, el Reglamento es viable y factible para su aprobación por parte del Honorable Directorio, ya que fue revisado según las normas vigentes.

La jefatura de la Unidad Financiera mediante Informe MUSERPOL/DAA/UF/N°20/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, señala que respecto a la propuesta de modificación de los Artículos 30 (Determinación de Pagos en Demasía) y 36 (Modalidades de Pago), guardan relación con los intereses de la institución toda vez que definen un procedimiento correcto para el registro contable de las cuentas por cobrar. Por otra parte, la definición de las modalidades de pago se enmarca según la operativa contable del Sistema de Gestión Pública – SIGEP.

Es en ese sentido que, la propuesta para la modificación del Reglamento del Complemento Económico de la MUSERPOL, se constituye en un instrumento normativo que permitirá realizar la calificación y disposición de los recursos económicos para la otorgación del beneficio, siendo factible legalmente su aprobación.

4. CURSA INFORME DE RELEVAMIENTO TÉCNICO FINANCIERO CON CITE: HON. DIR./MUSERPOL/AF-SDNB/INF/No 023/2022, de fecha 1 de junio, sobre Análisis Técnico Financiero - Administrativo elaborado por el Lic. Sergio Daniel Nallar Balcazar en su calidad de Asesor Financiero del Honorable Directorio, con Referencia de: Modificación al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico; quien, tras un análisis técnico administrativo financiero, concluye:

Producto de la revisión y análisis de la documentación antes señalada se concluye que la propuesta de Modificación al Reglamento del Beneficio de Complemento Económico determina de mejor manera los procedimientos internos y del beneficiario, además de identificar responsables en los procesos administrativos internos para mejorar la operatividad del beneficio en general.

Recomendando **Aprobar** la propuesta a la modificación solicitada del Reglamento del Beneficio de Complemento Económico Aprobado según Resolución de Directorio N° 37/2021 de fecha 09 de junio del 2021.

5. ACTA DE SESIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO, de fecha 09 de junio de 2021, se ha convocado a sesión de Directorio, poniendo en consideración para la respectiva aprobación.

Conforme el Decreto Supremo N° 1446 y sus modificaciones a través de los Decretos Supremos N° 2829 y 3231, se ha establecido la Facultad Normativa de la que se encuentra embestido este Honorable Directorio, es así que la Facultad Normativa, es entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula.

En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. Facultad que debe ser ejercida conforme las justificaciones que el Órgano Ejecutivo pueda motivar, porque el Órgano Ejecutivo, es el que conoce de las



capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la normativa.

En ese ámbito, la administración pública es una actividad del Estado concreta, práctica e inmediata, que despliega actos jurídicos y operaciones materiales, que, a diferencia de la justicia, opera de manera permanente y continua para la satisfacción de las necesidades del grupo social y de los individuos que lo integran. Desde la doctrina, Agustín Gordillo identifica los elementos diferenciadores del acto administrativo, entre ellos, la presunción de legitimidad o de validez de la pretensión y la ejecutoriedad, al ser obligatorio y exigible en su cumplimiento sin el concurso del órgano judicial, dándose lugar a establecer procedimientos administrativos reglados, con etapas, plazos procedimentales y procedimientos de reclamo claramente predeterminados, marco en el que el administrado cuenta con los mecanismos de solicitud y, en su caso, impugnación idóneos para hacer valer sus derechos en el marco del trámite del que se trate, reuniendo estos requisitos el Reglamento del Complemento Económico a implementarse.

POR TANTO:

El **HONORABLE DIRECTORIO DE LA MUSERPOL**, en uso de sus facultades normativas y fiscalizadoras, conferidas en el Art. 7 del Decreto Supremo N° 1446 de 19 de diciembre de 2012, modificado por el Art. 2 parágrafo II del Decreto Supremo N° 3231 de fecha 28 de junio de 2017, estableciendo las funciones del Directorio en el numeral V, siendo pertinente para el presente caso, el inciso a).

En cumplimiento a los procedimientos establecidos en norma legal y vigente conforme Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Directorio de fecha 1 de junio de 2022, a efectos de decidir sobre la presente tratativa, existiendo el quórum necesario para celebrar la sesión, el presidente de este Honorable Directorio, procede a consultar sobre la votación a realizarse, siendo los resultados los siguientes:

- Cnl. DESP. (SP) Ángel Alfonso Saavedra Rodríguez, emite voto para Aprobar la Modificación Normativa al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL;
- Cnl. DESP. Enrique Nogales Medina, emite voto para Aprobar la Modificación Normativa al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL;
- Tcnl. DEAP. Gabriel Walter Neme Ballón, emite voto para Aprobar la Modificación Normativa al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL;
- Sof. 1ro David Walter Tarqui Chuquimia, emite voto para Aprobar la Modificación Normativa al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL;

- Sof. 1ro. (SP) Benjamín Mendoza Pardo, emite voto para Aprobar la Modificación Normativa al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL;
- Sof. My. Adm. Ricardo Jaldín Humerez, emite voto para Aprobar la Modificación Normativa al Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL;

RESUELVEN:

PRIMERO: DEROGAR PARCIALMENTE los artículos 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50 y **DEROGAR EN FORMA TOTAL** la Disposición Final Sexta del Reglamento del Beneficio del Complemento Económico aprobado mediante R.D. N° 37/2021 de 9 de junio de 2021.

SEGUNDO: MODIFICAR los artículos 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50 del Reglamento del Beneficio del Complemento Económico aprobado mediante R.D. N° 37/2021 de 9 de junio de 2021, conforme los textos expuestos dentro del Informe Técnico con CITE: MUSERPOL/DBE/UCE/N°073/2022.

TERCERO: PUBLÍQUESE en un medio de prensa de circulación nacional y/o un medio de comunicación con amplia difusión nacional, cumplido que fuere adjúntese a la presente para su archivo.

CUARTO: INSTRUIR al Director General Ejecutivo en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la MUSERPOL, la **SOCIALIZACIÓN** de la presente Resolución de Directorio, que aprueba el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

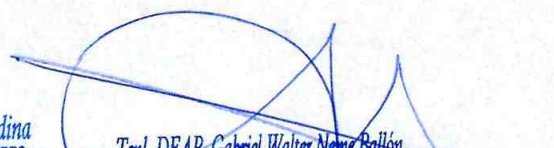
QUINTO: La Dirección de Beneficios Económicos, queda a cargo del registro y archivo de toda la documentación generada, por el pago del Beneficio del Complemento Económico.

SEXTO: Los antecedentes, informes y anexos descritos, forman parte integral e indivisible de la presente Resolución de Directorio.

REGISTRESE, APRUEBESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE


Cnl. DESP. (SP) Ángel Alfonso Saavedra Rodríguez
REPRESENTANTE DE GENERALES, JEFES,
OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO
PASIVO - PRESIDENTE DIRECTORIO
"MUSERPOL"


Cnl. DESP. Enrique Nogales Medina
REPRESENTANTE DE GENERALES, JEFES,
OFICIALES Y PERSONAL DE SERVICIOS
DEL SERVICIO PASIVO POLICIA
"MUSERPOL"


Tcnl. DEAP. Gabriel Walter Neme Ballón
REPRESENTANTE DEL COMANDO GENERAL
DE LA POLICIA BOLIVIANA
"MUSERPOL"


Sof. 1ro. (SP) Juan Carlos Argueta Chiquitina
REPRESENTANTE DE SUBOFICIALES, SARGENTOS,
CABOS, POLICIAS Y ADMINISTRATIVOS
DEL SERVICIO PASIVO - VOCAL DIRECTORIO
"MUSERPOL"


Sof. 1ro. (SP) Benjamín Mendoza Pardo
REPRESENTANTE DE SUBOFICIALES,
CLASES, POLICIAS Y ADMINISTRATIVOS
DEL SERVICIO PASIVO
"MUSERPOL"


Sof. My. Adm. Ricardo Jaldín Humerez
REPRESENTANTE DE SUBOFICIALES,
CLASES, POLICIAS Y ADMINISTRATIVOS
DEL SERVICIO PASIVO
"MUSERPOL"



MUTUAL DE SERVICIOS AL POLICÍA

REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE COMPLEMENTO ECONÓMICO

APROBADO: Resolución de Directorio N° 37/2021
de fecha 09 de junio del 2021

MODIFICADO: Resolución de Directorio N° 41/2022
de fecha 01 de junio del 2022

**GESTIÓN 2022
LA PAZ - BOLIVIA**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO I.....	5
PRINCIPIOS, OBJETO Y FINALIDAD	5
ARTÍCULO 1°. (PRINCIPIOS). -	5
ARTÍCULO 2°. (OBJETO). -	5
ARTÍCULO 3°. (FINALIDAD). -	5
CAPÍTULO II.....	5
BASE LEGAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN, ALCANCE Y CUMPLIMIENTO	5
ARTÍCULO 4°. (BASE LEGAL).....	5
ARTÍCULO 5°. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	6
ARTÍCULO 6°. (ALCANCE DEL REGLAMENTO).....	6
TÍTULO SEGUNDO.....	6
RÉGIMEN FINANCIERO	6
CAPÍTULO I.....	6
FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO	6
ARTÍCULO 7°. (FINANCIAMIENTO).....	6
ARTÍCULO 8°. (ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO)	6
ARTÍCULO 9°. (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO).....	6
TÍTULO TERCERO.....	7
DEL BENEFICIO Y LOS BENEFICIARIOS	7
CAPÍTULO I.....	7
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y BENEFICIARIOS	7
ARTÍCULO 10°. (COMPLEMENTO ECONÓMICO).....	7
ARTÍCULO 11°. (AFILIADO Y BENEFICIARIO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO).....	7
CAPÍTULO II.....	7
BENEFICIARIOS DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO	7
Artículo 12° (BENEFICIARIOS). -	8
TÍTULO CUARTO.....	8
COMUNICADO, MODALIDADES DE RECEPCIÓN DE REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS NUEVOS Y SOLICITUD DE PAGO PARA BENEFICIARIOS HABITUALES	8
CAPÍTULO I.....	8



COMUNICADO	8
ARTÍCULO 13°. (COMUNICADO). –	8
ARTÍCULO 14°. (MODALIDADES DE RECEPCIÓN DE REQUISITOS Y SOLICITUD DE PAGO).....	9
CAPÍTULO II.....	9
REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS NUEVOS.....	9
ARTÍCULO 15° (REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN Y HABILITACIÓN). –	9
CAPÍTULO III	11
REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS HABITUALES	11
ARTÍCULO 16°. (BENEFICIARIOS HABITUALES).....	11
ARTÍCULO 17° (REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS HABITUALES).....	11
CAPÍTULO IV	12
REHABILITACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO.....	12
ARTÍCULO 18°. (REHABILITACIÓN DEL PAGO EN CASO DE BENEFICIARIOS HABITUALES).	12
ARTÍCULO 19°. (INFORMACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO). –	12
CAPÍTULO V	12
REQUISITOS AL FALLECIMIENTO DEL TITULAR	12
ARTÍCULO 20° (FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIOS). -	12
TÍTULO QUINTO	14
OBSERVACIÓN Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	14
CAPÍTULO I.....	14
OBSERVACIÓN.....	14
ARTÍCULO 21°. (CAUSALES DE OBSERVACIÓN).	14
ARTÍCULO 22°. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CASO DE IDENTIFICARSE OBSERVACIONES).....	14
CAPÍTULO SEXTO	15
EXCLUSIÓN, SUSPENSIÓN, HABILITACIÓN, GESTIÓN DE RECUPERACIÓN Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN.....	15
CAPÍTULO I.....	15
EXCLUSIÓN.....	15
ARTÍCULO 23°. (EXCLUSIÓN DEFINITIVA).....	15
ARTÍCULO 24°. (EXCLUSIÓN DEL SEMESTRE SOLICITADO).	16
ARTÍCULO 25°. (PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO).....	16
CAPÍTULO II.....	17

SUSPENSIÓN Y HABILITACIÓN	17
ARTÍCULO 26°. (CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO).....	17
ARTÍCULO 27°. (REGULARIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN).....	17
ARTÍCULO 28° (PLAZOS PARA REGULARIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN).....	17
ARTÍCULO 29°. (PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO).....	18
CAPÍTULO III	
DETERMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PAGOS EN DEMASÍA	
ARTÍCULO 30°. (DETERMINACIÓN DE PAGOS EN DEMASÍA).....	18
CAPÍTULO IV	19
REMISION DE INFORMACIÓN POR OTRAS DIRECCIONES	19
ARTÍCULO 31°. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN).	19
TÍTULO SÉPTIMO	19
FACTORES TÉCNICOS, FRECUENCIA Y CALIFICACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO	19
CAPÍTULO I	19
FRECUENCIA DE PAGO, CONTROL DE VIVENCIA Y CÁLCULO	19
ARTÍCULO 32°. (FRECUENCIA DE PAGO DEL BENEFICIO). –	19
ARTÍCULO 33° (CONTROL DE VIVENCIA).....	20
ARTÍCULO 34° (CÁLCULO DEL BENEFICIO).....	20
ARTÍCULO 35° (CÁLCULO DEL BENEFICIO PARA CASOS ESPECIALES).....	20
TÍTULO OCTAVO	21
PAGO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO	21
CAPÍTULO I	21
MODALIDADES DE PAGO	21
ARTÍCULO 36°. (MODALIDADES DE PAGO).....	21
ARTÍCULO 37° (CONDICIONES PARA EL PAGO EN VENTANILLAS DE ENTIDADES BANCARIAS).....	21
ARTÍCULO 38°. (PAGO A DOMICILIO).....	21
CAPÍTULO II	22
SOLICITUDES REZAGADAS DE PAGO DEL BENEFICIO	22
ARTÍCULO 39°. (SOLICITUDES REZAGADAS DE PAGO).....	22
CAPÍTULO III	22
SOLICITUDES DE PAGO DEL BENEFICIO MEDIANTE PODER LEGAL	22
ARTÍCULO 40°. (SOLICITUD MEDIANTE PODER LEGAL).....	22



TÍTULO NOVENO.....	23
PROCESO DE RECLAMOS, IMPUGNACIÓN Y ACTOS DE COMUNICACIÓN.....	23
CAPÍTULO I.....	23
FORMULACIÓN DE RECLAMOS, RECALIFICACIÓN Y OTRAS SOLICITUDES.....	23
ARTÍCULO 41° (FORMULACIÓN DE RECLAMOS). –	23
ARTÍCULO 42° (RECALIFICACIÓN Y REINTEGROS). –	24
ARTÍCULO 43° (ATENCIÓN A OTRAS SOLICITUDES).	24
CAPÍTULO II.....	24
RECURSOS DE REVOCATORIA Y JERÁRQUICO.....	24
ARTÍCULO 44°. (RECURSO DE REVOCATORIA). –	24
ARTÍCULO 45°. (RECURSO JERÁRQUICO). -	25
CAPÍTULO III	25
EJECUTORIA Y EJECUCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	25
ARTÍCULO 46°. (EJECUTORIA). -	25
ARTÍCULO 47°. (EJECUCIÓN).	25
CAPÍTULO IV	25
ACTOS DE NOTIFICACIÓN.....	25
ARTÍCULO 48°. (ACTOS DE NOTIFICACIÓN).	25
TÍTULO DÉCIMO.....	27
RESGUARDO, MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MECANISMOS DE ACTUALIZACIÓN PARA LA OTORGACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO	27
CAPÍTULO I.....	27
RESGUARDO Y PROCESAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN RECEPCIONADA	27
ARTÍCULO 49°. (RESGUARDO DE LA DOCUMENTACION E INFORMACIÓN).	27
ARTÍCULO 50°. (ENTREGA DE COPIAS SIMPLES Y/O LEGALIZADAS). -	27
ARTÍCULO 51°. (DESGLOSE).	27
CAPÍTULO II.....	27
SISTEMATIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN.....	27
ARTÍCULO 52° (SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN)	27
GLOSARIO DE TÉRMINOS	29



REGLAMENTO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, OBJETO Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1°. (PRINCIPIOS). - El Reglamento del Beneficio del Complemento Económico, fundamenta su aplicación en los principios de Legalidad, Legitimidad, Interés Social, Calidez, Calidad, Equidad, Imparcialidad, Ética, Transparencia, Buena fe, Lealtad Procesal, Economía, Informalismo y Jerarquía Normativa.

ARTÍCULO 2°. (OBJETO). - El presente Reglamento tiene por objeto definir y establecer los procedimientos para la disposición de recursos económicos, calificación otorgación del Beneficio del Complemento Económico.

ARTÍCULO 3°. (FINALIDAD). - El presente Reglamento, se constituye en una norma específica y tiene la finalidad de implementar el procedimiento para la administración y Otorgación del Complemento Económico por las Direcciones y Unidades que conforman la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

CAPÍTULO II BASE LEGAL, ÁMBITO DE APLICACIÓN, ALCANCE Y CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 4°. (BASE LEGAL). - El presente Reglamento, tiene como base legal:

- La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009;
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales;
- Ley N° 734 de 08 de abril de 1985, Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy Policía Boliviana);
- Decreto Ley N° 12760 de 02 de abril de 1976, Código Civil;
- Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2014, Código Procesal Civil;
- Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Procedimiento Administrativo;
- Ley N° 369 de 1 de mayo de 2013, Ley General de las Personas Adultas Mayores;
- Ley N° 145 de 27 de junio de 2011, Servicio General de Identificación Personal y Servicio General de Licencias para Conducir (SEGIP-SEGELIC);
- Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo;
- Decreto Supremo N° 1446 de 19 de diciembre de 2012, que crea la Mutual de Servicio al Policía - MUSERPOL;
- Decreto Supremo N° 3231 de 28 de junio de 2017, que modifica el Decreto Supremo N° 1446.

ARTÍCULO 5°. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - El Reglamento del Beneficio del Complemento Económico es de aplicación obligatoria por las (os) servidoras (es) públicos dependientes de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, a partir de su aprobación por el Honorable Directorio.

ARTÍCULO 6°. (ALCANCE DEL REGLAMENTO). - I. Dentro del alcance del presente Reglamento del Beneficio del Complemento Económico, se encuentran comprendidos todas y todos los miembros del sector pasivo de la Policía Boliviana, que cumplan los requisitos exigidos y sus derechohabientes de primer grado en caso de fallecimiento del titular.

II. La otorgación del Beneficio del Complemento Económico, está a cargo de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, a través de sus Direcciones, Unidades y Representantes Departamentales a nivel nacional.

TÍTULO SEGUNDO

RÉGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO I

FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO

ARTÍCULO 7°. (FINANCIAMIENTO). - Las fuentes de financiamiento para el pago del Beneficio del Complemento Económico, son las transferencias de recursos económicos que realiza el Comando General de la Policía Boliviana provenientes de las recaudaciones efectuadas por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), el Servicio General de Licencias para Conducir (SEGELIC) y la Dirección Nacional de Fiscalización y Recaudaciones (DNFR), en el marco de la Ley N° 145 de 27 de junio de 2011 y Ley N° 734 de 8 de abril de 1985, respectivamente.

ARTÍCULO 8°. (ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO). - Es un instrumento técnico normativo financiero elaborado y aprobado de manera semestral, que establece los parámetros de otorgación, políticas de pago y los factores de complementación, en función a los recursos económicos transferidos por Ley a favor de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, para el pago del Beneficio del Complemento Económico.

ARTÍCULO 9°. (ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO FINANCIERO). - I. El Estudio Técnico Financiero será elaborado en la Dirección de Beneficios Económicos, considerando las transferencias de recursos económicos determinados por Ley, los referentes salariales del sector activo de la Policía Boliviana y las prestaciones del sector pasivo.

II. El Estudio Técnico Financiero será puesto a conocimiento de la Dirección de Asuntos Administrativos y la Dirección de Asesoramiento Jurídico Administrativo y Defensa Institucional, para la emisión de los Informes Financiero y Legal respectivamente.

III. El Estudio Técnico Financiero será aprobado mediante Resolución Administrativa, por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

TÍTULO TERCERO DEL BENEFICIO Y LOS BENEFICIARIOS

CAPÍTULO I DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 10°. (COMPLEMENTO ECONÓMICO). - Se entenderá por Complemento Económico:

I. Al beneficio económico otorgado por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, a los miembros del sector pasivo de la Policía Boliviana y a sus derechohabientes en primer grado, con rentas de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y pensiones de jubilación del Sistema Integral de Pensiones - SIP, cuyos montos sean inferiores al haber básico más la categoría que perciban los miembros del servicio activo de la Policía Boliviana en el grado correspondiente, cuyos titulares hubieran alcanzado la edad requerida para la jubilación por vejez y cumplido como mínimo dieciséis (16) años de servicio en la Policía Boliviana.

II. El monto del Beneficio del Complemento Económico es individual, variable y determinado semestralmente en base al presente Reglamento y Estudio Técnico Financiero, aprobados por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, en función a la disponibilidad de transferencias de recursos económicos determinados por Ley.

III. Al no existir relación obrero - patronal, el Beneficio del Complemento Económico, no se encuentra comprendido como salario o sueldo, derecho laboral, beneficio social, emergente de aportes de la Seguridad Social de Largo Plazo, en razón a su fuente de financiamiento y variabilidad de pago, no siendo parte del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR ni del Sistema Integral de Pensiones - SIP.

IV. La otorgación del Beneficio del Complemento Económico, está sujeto a lo establecido en el Artículo 131 de la Ley N° 734, Decreto Supremo N° 1446, Decreto Supremo N° 323 y normativa interna aprobada por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, no siendo parte del régimen establecido en el Código de Seguridad Social y su Reglamento.

ARTÍCULO 11°. (AFILIADO Y BENEFICIARIO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO). -

1. Afiliado (a): es el (la) servidor (a) público policial del sector activo o pasivo.
2. Beneficiario (a): es el (la) servidor (a) público policial del sector pasivo o derechohabiente en primer grado que accede al Beneficio del Complemento Económico; entendiéndose por derechohabiente a la (el) viuda (o) y huérano (s) absoluto (s) al fallecimiento del titular.



CAPÍTULO II**BENEFICIARIOS DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO**

Artículo 12° (BENEFICIARIOS). – I. Son beneficiarios del cobro del Beneficio del Complemento Económico:

1. Los titulares con rentas de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y pensiones de jubilación del Sistema Integral de Pensiones – SIP, que acrediten como mínimo dieciséis (16) años de servicio, de acuerdo con los requisitos establecidos y que no se encuentren comprendidos en los casos señalados en los Artículos 23, 24 y 26 del presente Reglamento;

2. Las (los) Viudas (os) con rentas de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y pensiones de jubilación del Sistema Integral de Pensiones – SIP, cuyos causantes acrediten como mínimo Dieciséis (16) años de servicio, de acuerdo con los requisitos establecidos y que no se encuentren comprendidos en los casos señalados en los Artículos 23, 24 y 26 del presente Reglamento;

3. Los Huérfanos absolutos con rentas de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y pensiones de jubilación del Sistema Integral de Pensiones – SIP, que se encuentren en condición de estudios o en estado de discapacidad.

II. De manera excepcional el Beneficio del Complemento Económico se extenderá en favor de los huérfanos absolutos hasta los veinticinco (25) años de edad, siempre y cuando se acredite condición de estudios o estado de discapacidad, cuyos causantes acrediten como mínimo Dieciséis (16) años de servicio en la Policía Boliviana de acuerdo con los requisitos y que no se encuentren comprendidos en los casos señalados en los Artículos 23, 24 y 26 del presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO**COMUNICADO, MODALIDADES DE RECEPCIÓN DE REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS NUEVOS Y SOLICITUD DE PAGO PARA BENEFICIARIOS HABITUALES****CAPÍTULO I
COMUNICADO**

ARTÍCULO 13°. (COMUNICADO). – La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, pondrá en conocimiento de las asociaciones del sector pasivo de la Policía Boliviana, afiliados (as), beneficiarios (as) habituales (antiguos) y nuevos (inclusiones), las fechas de recepción de requisitos y solicitud para el pago del Beneficio del Complemento Económico a nivel nacional, mediante Comunicado semestral.

ARTÍCULO 14°. (MODALIDADES DE RECEPCIÓN DE REQUISITOS Y SOLICITUD DE PAGO). - I. La Unidad de Otorgación del Complemento Económico recepcionará los requisitos para Beneficiarios Nuevos (inclusiones), a nivel nacional, bajo la modalidad Presencial.

II. Los Beneficiarios Habituales (antiguos) podrán realizar la solicitud de pago del Beneficio del Complemento Económico a nivel nacional, de manera presencial o virtual.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS NUEVOS

ARTÍCULO 15° (REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN Y HABILITACIÓN). - I. Los requisitos para la inclusión de nuevos beneficiarios, habilitación y calificación para la otorgación del Beneficio de Complemento Económico, serán presentados en original, fotocopias legalizadas o fotocopias simples (verificadas con el documento original), en oficinas de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL a nivel nacional:

1. Titulares.

- a) Depósito de Bs. 25.00.- (Veinticinco 00/100 bolivianos) a la cuenta fiscal otorgada por la Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL por concepto de folder y solicitud de pago, generado por la Plataforma Virtual - Módulo Informático de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico;
- b) Fotocopia simple y legible de la cédula de identidad vigente o indefinida (previa verificación con el documento original);
- c) Fotocopia legalizada u original del Memorándum de Agradecimiento de Servicios emitido por el Comando General de la Policía Boliviana;
- d) Fotocopia legalizada u original de la Certificación de Años de Servicios emitido por el Comando General de la Policía Boliviana, que acredite como mínimo Dieciséis (16) años de servicio;
- e) Fotocopia legalizada u original de la Resolución del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR o Contrato de la Administradora de Fondo de Pensiones - AFP;
- f) Fotocopia simple de la boleta de renta o pensión de jubilación del periodo determinado según Comunicado semestral para la calificación (previa verificación con el documento original);
- g) Certificación o formulario de autorización de Aportes al Beneficio de Auxilio Mortuario (para jubilados del Sistema Integral de Pensiones - SIP.);

2. Viuda (o).

- a) Depósito de Bs. 25.00.- (Veinticinco 00/100 bolivianos) a la cuenta fiscal otorgada por la Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL por concepto de folder y solicitud de pago, generado por la Plataforma Virtual - Módulo Informático de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico;



- 
- 
- 
- 
- 
- 
- b) Fotocopia simple y legible de la cédula de identidad del titular fallecido y de la (del) viuda (o) vigente (previa verificación con el documento original);
 - c) Fotocopia legalizada u original del Memorándum de Agradecimiento de Servicios o Certificación de Trabajo del causante, emitidos por el Comando General de la Policía Boliviana, que confirme no haber sido dado de baja de manera forzosa o voluntaria de la Policía Boliviana.
 - d) Fotocopia legalizada u original de Certificación de Años de Servicio del causante, emitida por el Comando General de la Policía Boliviana, que acredite como mínimo Dieciséis (16) años de servicio.
 - e) Fotocopia simple de la boleta de renta de viudedad o pensión de jubilación del mes de enero o julio (según corresponda) para la verificación del cumplimiento del semestre y del periodo determinado según Comunicado para la calificación (previa verificación con el documento original).
 - f) Certificado de Matrimonio o Unión libre (según corresponda) original y actualizado emitido por el Servicio de Registro Cívico – SERECI;
 - g) Certificación o formulario de autorización de Aportes al Beneficio de Auxilio Mortuario(para jubilados del Sistema Integral de Pensiones – SIP.)

3. Huérfano (s) Absoluto (s)

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Depósito de Bs. 25.00.- (Veinticinco 00/100 bolivianos) en la cuenta fiscal determinada por la Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL por concepto de folder y solicitud de pago, generado por la Plataforma Virtual - Módulo Informático de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico;
 - b) Fotocopia simple y legible de la cédula de identidad de los progenitores y del huérfano (a) vigente (previa verificación con el documento original);
 - c) Certificado de Defunción Original de los progenitores;
 - d) Fotocopia legalizada u original de la documentación que acredite el estado de discapacidad o la condición de estudios emitida por la Autoridad Administrativa competente;
 - e) Fotocopia legalizada u original de Memorándum de Agradecimiento de Servicios del causante o Certificación de Trabajo, emitidos por el Comando General de la Policía Boliviana, que confirme no haber sido dado de baja de manera forzosa o voluntaria de la Policía Boliviana;
 - f) Fotocopia legalizada u original de Certificación de Años de Servicio emitida por el Comando General de la Policía Boliviana del causante, que acredite como mínimo Dieciséis (16) años de servicio.
 - g) Fotocopia simple de la boleta de renta de orfandad o pensión de jubilación del mes de enero o julio (según corresponda) para la verificación del cumplimiento del semestre y del periodo determinado según Comunicado para la calificación (previa verificación con el documento original).
 - h) Fotocopia legalizada u original del Testimonio de Declaratoria de Tutoría, en caso de existir un Huérfano Absoluto menor de edad.

II. Se exige la presentación de los requisitos establecidos en los incisos b), c) y d) del numeral 2) y los incisos b), e) y f) del numeral 3) del presente Artículo, respectivamente, en caso de que los mismos hubieran sido presentados por el beneficiario con anterioridad.

III. En caso de presentar la boleta de renta de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y de jubilación del Sistema Integral de Pensiones - SIP, con pago retroactivo al mes de enero o al mes de julio, cumpliendo con el semestre de sus prestaciones, el solicitante será incluido al pago del Beneficio del Complemento Económico para el semestre correspondiente; debiendo presentar documentación respaldatoria.

IV. En caso de existir dos o más huérfanos absolutos, deberán presentar el desglose de renta o pensión de jubilación emitida por la Autoridad Administrativa competente. Asimismo, en caso de existir un Huérfano Absoluto menor de edad, deberá presentar el Testimonio de Declaratoria de Tutoría.

V. En caso de beneficiarios que perciban una prestación de vejez y simultáneamente una prestación por invalidez (conurrencia), deberán presentar las boletas de pago de ambas prestaciones.

VI. Se admitirá la presentación de la Certificación Original de Renta de Vejez en curso de pago emitido por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR, o la Certificación Original de la Fracción de Compensación de Cotizaciones Activa emitida por el Sistema Integral de Pensiones - SIP, de no contar con los requisitos establecidos en el inciso e) del numeral 1) del presente Artículo.

VII. Se admitirá la Certificación de Identificación Personal o Tarjeta Prontuario emitida por el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, de no contar con los requisitos establecidos en los incisos b) de los numerales 2) y 3) del presente Artículo, respectivamente.

VIII. En el caso de los nuevos beneficiarios establecidos en los numerales 1) ,2) y 3) del presente Artículo, al momento de la recepción de los requisitos se verificará su registro en el Sistema de Gestión Pública - SIGEP, para la habilitación al pago del Beneficio del Complemento Económico.

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS HABITUALES

ARTÍCULO 16°. (BENEFICIARIOS HABITUALES). – Son considerados beneficiarios habituales del Complemento Económico, los titulares del sector pasivo de la Policía Boliviana y sus Derechohabientes en primer grado (viudas o huérfanos absolutos) al fallecimiento del titular, con rentas de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y pensiones de jubilación del Sistema Integral de Pensiones - SIP, que se hubieran favorecido de éste beneficio por más de un semestre.

ARTÍCULO 17° (REQUISITOS PARA BENEFICIARIOS HABITUALES). – I. Los beneficiarios habituales (Titulares, Viudas y Huérfanos Absolutos) deberán solicitar el pago del Beneficio del Complemento Económico según Comunicado semestral, a través de las modalidades establecidas en el parágrafo II del Artículo 14 del presente Reglamento.

II. Para beneficiario (s) Huérfano (os) Absoluto (os) que se encuentren en condición de estudios, deberán presentar semestralmente el documento original que acredite la condición de estudios, hasta cumplir los veinticinco (25) años de edad.

CAPÍTULO IV

REHABILITACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO



ARTÍCULO 18°. (REHABILITACIÓN DEL PAGO EN CASO DE BENEFICIARIOS HABITUALES). – En caso de beneficiarios (as) habituales que no solicitaron el pago del Beneficio del Complemento Económico por dos o más semestres de manera consecutiva, deberán solicitar la rehabilitación de su beneficio mediante nota escrita dirigida a la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, presentando los requisitos establecidos en el Artículo 15 o 17 del presente Reglamento, según corresponda.



ARTÍCULO 19°. (INFORMACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO). – La Unidad de Otorgación del Complemento Económico realizará la calificación del Beneficio del Complemento Económico de acuerdo a la siguiente información:

- 
- 
1. Rentas de vejez, proporcionada por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR.
 2. Pensiones de vejez (invalidez o muerte para casos de concurrencia), proporcionada por el Sistema Integral de Pensiones – SIP.
 3. Verificación de partidas matrimoniales o de Unión Libre y registro de Partidas de Defunción, proporcionada por el Servicio de Registro Cívico – SERECI.
 4. Escala Salarial del sector activo, proporcionada por el Comando General de la Policía Boliviana.
 5. Estudio Técnico Financiero, aprobado de manera semestral por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

CAPÍTULO V

REQUISITOS AL FALLECIMIENTO DEL TITULAR



ARTÍCULO 20° (FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIOS). - I. De producirse el fallecimiento del Beneficiario, cumpliendo con sus prestaciones hasta el cuarto mes del semestre, el Beneficio del Complemento Económico será otorgado por única vez a la Viuda (o) o Huérfano (os) Absoluto (os) hasta cumplidos los veinticinco (25) años de edad, realizando pago parcial previa presentación de los siguientes requisitos:

1. Viuda (o)

- a. Fotocopia legible de la cédula de identidad del beneficiario fallecido y la (el) derechohabiente (previa verificación con el documento original).

- b. Certificado de Defunción original del causante.
- c. Certificado de Matrimonio o Unión libre original y actualizado emitido por el Servicio de Registro Cívico – SERECI;
- d. Fotocopia simple y legible de la boleta de renta de vejez o pensión de jubilación y/o invalidez del cuarto mes del semestre o posterior, a solicitar a nombre del beneficiario fallecido. En caso de no contar con dicha boleta, se admitirá el documento de la masa hereditaria otorgada por el ente gestor a la Viuda (o).

2. Huérfano (s) Absoluto (s)

- a. Fotocopia legible de la cédula de identidad del (los) progenitor(es) y la (el) derechohabiente (previa verificación con el documento original).
- b. Certificado de Defunción original del o los progenitores(es);
- c. Certificado de Nacimiento original y actualizado emitido por el Servicio de Registro Cívico – SERECI;
- d. Fotocopia simple y legible de la boleta de renta de vejez o pensión de jubilación y/o invalidez del cuarto mes del semestre o posterior, a solicitar a nombre del beneficiario fallecido. En caso de no contar con dicha boleta, se admitirá el documento de la masa hereditaria otorgada por el ente gestor al (los) Huérfano (os) Absoluto (os).
- e. Testimonio de Declaratoria de Tutoría en original o copia legalizada (en el caso de Huérfano (s) absoluto (s) menores de 18 años de edad).

II. La solicitud escrita deberá ser dirigida al Director General Ejecutivo de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL y presentada en Ventanilla de Atención al Afiliado de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico y en las regionales a nivel nacional.

III. El plazo para la presentación de la solicitud será de Cuarenta y Cinco (45) días hábiles computables a partir del día posterior de haber culminado el pago del Beneficio del Complemento Económico mediante la modalidad del Sistema de Gestión Pública – SIGEP según el Comunicado de Pago Semestral.

IV. Para acceder al siguiente pago del Beneficio del Complemento Económico, la Viuda (o) o Huérfano (os) Absoluto (os) deberán presentar los requisitos como nuevo beneficiario establecidos en el Artículo 15, numerales 2) y 3) del presente Reglamento.

V. De identificar que el beneficiario fallecido, registre cartera en mora por préstamos y/o deudas pendientes con la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, las obligaciones del mismo serán asumidas por los derechohabientes.



TÍTULO QUINTO

OBSERVACIÓN Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

OBSERVACIÓN

ARTÍCULO 21°. (CAUSALES DE OBSERVACIÓN). – – Las causales de observación determinadas por la Unidad de Otorgación del Complemento Económico para beneficiarios nuevos o habituales, con carácter enunciativo y no limitativo, son las siguientes:

- a) Incumplimiento de Requisitos: Cuando se evidencie la falta de presentación de algún requisito establecido en los Artículos 15, 17, 19 y 20 del presente Reglamento, respectivamente.
- b) Inconsistencia de Datos Personales: Cuando la información establecida en la cedula de identidad del beneficiario no tenga relación con la documentación presentada.
- c) Inconsistencia de Grado y/o Categoría en la documentación presentada.
- d) Falta de Información o inconsistencia en el monto de la renta de vejez, invalidez o pensión de jubilación, proporcionada o emitida por Servicio General del Sistema de Reparto – SENASIR o Sistema Integral de Pensiones - SIP.
- e) Facultades insuficientes en el Poder Legal para realizar el trámite de solicitud de pago.
- f) Falta de información o inconsistencia en la verificación de Partidas Matrimoniales o de Unión Libre proporcionada por el Servicio de Registro Cívico – SERECI.
- g) Inconsistencia en el Certificado de Matrimonio o Certificado de Unión Libre, emitida por el Servicio de Registro Cívico – SERECI.
- h) Falta de registro de Beneficiario SIGEP u observación en el formulario SIGEP.
- i) Y otras causales no contempladas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 22°. (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CASO DE IDENTIFICARSE OBSERVACIONES). – I. Habiendo sido identificada la observación documental en los requisitos presentados por parte del (la) afiliado (a) o el beneficiario (a), la Unidad de Otorgación del Complemento Económico pondrá en conocimiento dicha observación a la parte administrada, mediante Carta de Notificación, otorgando un plazo de Treinta (30) días hábiles, computables a partir del día posterior a su notificación, para presentar la documentación solicitada y subsanar su estado de observación; diligencia que será realizada conforme establece el Artículo 48 del presente Reglamento.

El (la) afiliado (a) o beneficiario (a), hasta el último día del plazo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo, podrá solicitar por una sola vez, la ampliación por un plazo adicional de Treinta (30) días hábiles, mediante una solicitud escrita dirigida a la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

III. La solicitud de ampliación de plazo establecido en el Parágrafo II del presente Artículo, será respondida mediante Carta de Notificación elaborada por el Área Legal de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico, aceptando y aperturando el plazo ampliatorio computable a partir del día posterior a su notificación, o en su caso, rechazando la solicitud.

IV. Vencidos los plazos y no habiendo subsanado la observación realizada, la Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá un Informe Técnico y Legal, en el plazo de Treinta (30) días hábiles computables a partir del día posterior de haber fenecido los plazos establecidos en los Parágrafos I y/o II del presente Artículo.

V. La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL en virtud al informe Técnico y Legal, emitirá la Resolución Administrativa que determine que no corresponde el pago del Beneficio del Complemento Económico del Semestre solicitado, en el plazo de Quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del Informe Técnico y Legal.

VI. La Resolución Administrativa será recurrible conforme prevé el Artículo 44 del presente reglamento.

TÍTULO SEXTO

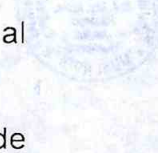
EXCLUSIÓN, SUSPENSIÓN, HABILITACIÓN, GESTIÓN DE RECUPERACIÓN Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO I

EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 23°. (EXCLUSIÓN DEFINITIVA). – I. Quedan definitivamente excluidos del pago del Beneficio de Complemento Económico:

1. Los ex miembros de la Policía Boliviana, que hubiesen sido dados de baja de forma obligatoria o voluntaria de la Policía Boliviana, salvo existencia de la Resolución Restitución de Derechos, emitida por la autoridad competente.
2. Los (as) afiliados (as) o beneficiarios (as) que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos cometidos contra la Mutual de Seguros al Policía - MUSEPOL y/o la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.
3. Los titulares que no acrediten como mínimo (16) dieciséis Años de Servicio, de acuerdo a la Certificación de Años de Servicio emitida por el Comando General de la Policía Boliviana.
4. La (el) viuda (o) que hubiere contraído nuevo matrimonio, posteriormente al fallecimiento del titular del Beneficio del Complemento Económico.
5. Los huérfanos absolutos que hubieran cumplido (25) veinticinco años antes de cumplir el semestre para el pago del Beneficio del Complemento Económico.



II. La causal establecida en el numeral 4) del presente Artículo será contrastada con la información proporcionada por el Servicio de Registro Cívico – SERECI, respecto al Estado Vigente (sin observación) de Partidas Matrimoniales

ARTÍCULO 24°. (EXCLUSIÓN DEL SEMESTRE SOLICITADO). – Quedan excluidos del pago del Beneficio de Complemento Económico del semestre solicitado:

1. Los titulares o derechohabientes de primer grado, con rentas de vejez o invalidez, en curso de pago del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR y pensiones de jubilación del Sistema Integral de Pensiones – SIP, iguales o superiores al haber básico más categoría, que perciban los miembros del servicio activo de la Policía Boliviana en el grado correspondiente.
2. Los titulares o derechohabientes en primer grado, que perciben únicamente prestaciones por Riesgo Común y/o Profesional, Invalidez y Muerte.
3. Los titulares con prestaciones por invalidez del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR que no hubieran alcanzado la edad de 65 años.
4. Los (as) afiliados (as) o beneficiarios (as) que tengan procesos penales con Resolución de acusación fiscal o Sentencia Condenatoria, por delitos cometidos contra la Mutual de Seguros al Policía - MUSEPOL y/o la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.
5. Los titulares o derechohabientes en primer grado con pensiones de jubilación en curso de pago que no cumplan con el semestre de sus prestaciones.
6. Los titulares o derechohabientes en primer grado con pensiones de jubilación en curso de pago que no cumplan con el semestre como jubilados de la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 25°. (PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO).– I. En los casos comprendidos en los Artículos 23 y 24 del presente Reglamento, la Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá un Informe Técnico y Legal en el plazo de Treinta (30) días hábiles computables a partir del día posterior de haber culminado el plazo de recepción de requisitos según Comunicado semestral.

II. Los beneficiarios comprendidos en los Artículos 23 y 24 del presente Reglamento, que hubieran presentado su solicitud de pago posterior al plazo establecido en el Comunicado semestral de recepción de requisitos, la Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá un Informe Técnico y Legal en el plazo de Treinta (30) días hábiles computables a partir del día siguiente de presentada su solicitud.

III. La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL en virtud al Informe Técnico y Legal, emitirá la Resolución Administrativa que determine la Exclusión Definitiva del Beneficio del Complemento Económico, o en su caso, la Exclusión del Semestre solicitado, en el plazo de Quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del Informe Técnico y Legal.

IV. La Resolución Administrativa emitida por la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, será recurrible conforme prevé el artículo 44 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

SUSPENSIÓN Y HABILITACIÓN

ARTÍCULO 26°. (CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO). – I. El pago del Beneficio del Complemento Económico, quedará suspendido temporalmente, en los siguientes casos:

1. Cuando el beneficiario se encuentre registrado en cuentas por cobrar, de acuerdo a certificación emitida por la Dirección de Asuntos Administrativos.
2. Cuando el beneficiario se encuentre registrado en cartera en mora por préstamos otorgados por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, según información proporcionada por la Dirección de Estrategias Sociales e Inversiones.
3. Cuando el beneficiario con prestaciones en curso de pago del Sistema Integral de Pensiones - SIP, no se encuentre aportando o tuviera un saldo pendiente de aportación al Beneficio de Auxilio Mortuario.
4. Cuando la suspensión sea dispuesta mediante Resolución Judicial o Requerimiento Fiscal emitida por Autoridad competente.

ARTÍCULO 27°. (REGULARIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN). – Los afiliados y/o beneficiarios contemplados en las causales de suspensión establecidos en el Artículo 26 del presente Reglamento, podrán regularizar su estado bajo las siguientes modalidades:

1. Certificación de no adeudo por cuentas por cobrar emitida por la Dirección de Asuntos Administrativos, o solicitud escrita del interesado autorizando la amortización de la deuda con el Beneficio del Complemento Económico.
2. Certificación de regularización de mora o estado de cuotas de amortización semestral al día, emitida por la Dirección de Estrategias Sociales e Inversiones, o solicitud escrita del interesado autorizando la amortización de deuda con la integridad o un mínimo del 50% del Beneficio del Complemento Económico.
3. Autorización de Descuento para el Beneficio del Auxilio Mortuario o reporte formal de afiliados y/o beneficiarios con pago de cuotas al día emitido por la Unidad Fondo de Retiro, Cuota y Auxilio Mortuario.
4. Resolución Judicial o Requerimiento Fiscal emitida por Autoridad competente que deje sin efecto la suspensión del Beneficio del Complemento Económico.

ARTÍCULO 28°. (PLAZOS PARA REGULARIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN). – Los (las) beneficiarios (as) insertos en el parágrafo II del Artículo 26 del

presente Reglamento podrán regularizar las causales de suspensión, en los siguientes plazos:

I. Los beneficiarios contemplados en los numerales 1), 2), 3) Y 4) del Artículo 26 del presente Reglamento, contarán con un plazo de Sesenta (60) días hábiles, computables a partir del día posterior de la emisión del Comunicado establecido en el Parágrafo I del Artículo 31 del presente Reglamento.

II. Los beneficiarios contemplados en los numerales 1), 2), 3) Y 4) del Artículo 26 del presente Reglamento, que hubieran presentado su solicitud de pago como rezagados, contarán con un plazo de Sesenta (60) días hábiles, computables a partir del día posterior a la solicitud de pago del Complemento Económico del semestre.

ARTÍCULO 29°. (PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO). – I. Vencido el plazo otorgado para la regularización de las causales de suspensión, la Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá un Informe Técnico y Legal, en el plazo de Treinta (30) días hábiles computables a partir del día posterior de haber fenecido los plazos establecidos en el Artículo 28 del presente Reglamento.

II. La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL en virtud al Informe Técnico y Legal, emitirá la Resolución Administrativa que determine la suspensión y no pago del Beneficio del Complemento Económico del Semestre solicitado en el plazo de Quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del Informe Técnico y Legal.

III. La Resolución Administrativa será recurrible conforme prevé el artículo 44 del presente reglamento.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DE PAGOS EN DEMASÍA

ARTÍCULO 30°. (DETERMINACIÓN DE PAGOS EN DEMASÍA). – I. La Unidad de Otorgación del Complemento Económico, valorará y cuantificará los importes de pagos en demasía del Beneficio del Complemento Económico mediante Informes Técnico y Legal que establezca las causas y/o motivos que dieron lugar al pago en demasía.

II. La Unidad de Otorgación del Complemento Económico mediante nota escrita remitirá a Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL Informe Técnico y Legal, para su registro contable en el plazo de tres (3) días hábiles.

III. Una vez que el pago en demasía se encuentre registrado en cuentas por cobrar, se pondrá en conocimiento del (la) afiliado (a) o beneficiario (a), con la Carta de Notificación de pago en demasía emitida por la Dirección de Beneficios Económicos de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, otorgando el plazo de Treinta (30) días hábiles, computables a partir del día posterior a la notificación, para proceder a la devolución total de pagos en demasía o se acoja a lo establecido en el numeral 1) del Artículo 27 del presente Reglamento en caso de ser beneficiario (a) del Complemento Económico.

IV. Habiéndose cumplido el plazo establecido en el párrafo precedente, de no efectivizarse la recuperación de pagos en demasía, se aplicará lo establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento, si corresponde, y en el plazo de quince (15) días hábiles los antecedentes serán remitidos a la Dirección de Asesoramiento Jurídico Administrativo y Defensa Institucional, para que se realice las acciones legales correspondientes.

CAPÍTULO IV

REMISION DE INFORMACIÓN POR OTRAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 31°. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN). – I. La Dirección de Beneficios Económicos deberá solicitar a las Direcciones responsables el listado de afiliados y/o beneficiarios insertos en las causales de suspensión de los numerales 1), 2), 3) y 4) del Artículo 26 del presente Reglamento, con la finalidad de informar mediante Comunicado el listado de afiliados y/o beneficiarios que se encuentren en las causales de suspensión.

II. Posteriormente las Direcciones responsables, deberán informar a la Dirección de Beneficios Económicos el listado actualizado de los beneficiarios insertos en los numerales 1), 2), 3) y 4) del Artículo 26 que no hubieran regularizado las causales de suspensión, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de presentada la solicitud.

III. La Dirección de Beneficios Económicos deberá solicitar a la Dirección de Asesoramiento Jurídico Administrativo y Defensa Institucional de la MUSERPOL informe sobre el listado de afiliados y/o beneficiarios insertos en la causal de exclusión del numeral 2) del Artículo 23 y numeral 4) del Artículo 24 del presente Reglamento, con la finalidad de iniciar el procedimiento de exclusión del Beneficio. El referido informe deberá ser remitido en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de presentada la solicitud.

TÍTULO SÉPTIMO

FACTORES TÉCNICOS, FRECUENCIA Y CALIFICACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

FRECUENCIA DE PAGO, CONTROL DE VIVENCIA Y CÁLCULO

ARTÍCULO 32°. (FRECUENCIA DE PAGO DEL BENEFICIO). – I. El pago del Beneficio del Complemento Económico tiene frecuencia semestral, considerándose el primer semestre de enero a junio y el segundo semestre de julio a diciembre. Por motivos de cierre de gestión el Beneficio del Complemento Económico se cancelará antes del 31 de diciembre de cada gestión.

II. No se reconocerá pago de duodécimas del Beneficio del Complemento Económico, considerando que el mismo no se encuentra comprendido como salario o sueldo, derecho laboral, beneficio social o emergente de aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo, en razón a su fuente de financiamiento y variabilidad de pago. Por única vez, se realizará el



pago parcial en favor de la Viuda (o) o Huérfano (os) Absoluto (os) que soliciten el pago por única vez conforme el Artículo 20 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33° (CONTROL DE VIVENCIA). – I. A objeto de verificar el cumplimiento del semestre de los (as) beneficiarios (as) para el pago del Complemento Económico del primer semestre, se realizará el control de vivencia según reporte de fallecidos proporcionado por el Servicio de Registro Cívico – SERECI, hasta el último día del mes de junio de cada gestión.

II. Para el pago del Beneficio del Complemento Económico del segundo semestre, por motivos de cierre de gestión, el control de la vivencia de los (as) beneficiarios (as) se realizará según reporte de fallecidos proporcionado por el Servicio de Registro Cívico – SERECI, hasta el último día del mes de noviembre de cada gestión.

ARTICULO 34° (CÁLCULO DEL BENEFICIO). – I. El monto individual del Beneficio del Complemento Económico, es variable, determinado semestralmente en base al presente Reglamento y Estudio Técnico Financiero aprobados por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

II. El cálculo individual del importe de pago del Beneficio del Complemento Económico, se basa en la diferencia resultante entre el monto de la renta o pensión de jubilación, con relación al haber básico más categoría del sector activo en el grado correspondiente. Debido a que la frecuencia de pago es semestral, dicha diferencia será multiplicada por seis (6) y por un factor de complementación establecido en el Estudio Técnico Financiero.

III. Para efectuar el cálculo del Beneficio del Complemento Económico para beneficiarios titulares y Huérfanos Absolutos se aplicará el 100% del haber básico según la escala salarial del sector activo de la Policía Boliviana y el 80% para las beneficiarias viudas.

ARTICULO 35° (CÁLCULO DEL BENEFICIO PARA CASOS ESPECIALES). - Con el fin de estandarizar la otorgación del Beneficio del Complemento Económico, el cálculo para el pago de casos especiales, será determinado de la siguiente manera:

1. En caso de los (las) Titulares, Viudas (os) o Huérfano (s) Absoluto (s), que tengan temporalmente suspendido uno o más de sus componentes en la pensión de jubilación, el cálculo del Beneficio de Complemento Económico, será realizado considerando el monto del (los) componente (s) suspendido (s), de acuerdo a información proporcionada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS; en caso de no contar con esta información para los beneficiarios nuevos (inclusiones), se considerará el importe que figura en el Contrato de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) o Entidades Aseguradoras (EA).
2. Para los (las) Titulares, Viudas (os) o Huérfano (s) Absoluto (s), que perciban rentas o pensiones de jubilación con un solo componente o menores al límite referencial establecido en el Estudio Técnico Financiero, se asignará como importe de prestación, el promedio de rentas o pensiones de jubilación correspondiente a cada grado.

3. En caso de percibir la pensión de jubilación y simultáneamente la pensión de invalidez, muerte o riesgo (conurrencia), el cálculo del Beneficio será realizado sumando ambas prestaciones, considerando la información proporcionada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.
4. En caso de existir más de un huérfano absoluto, una vez determinado el Beneficio a otorgar, se distribuirá en partes iguales entre los solicitantes.

TÍTULO OCTAVO

PAGO DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO

CAPÍTULO I

MODALIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 36°. (MODALIDADES DE PAGO). – I. El pago del Beneficio del Complemento Económico será otorgado a nivel nacional, mediante transferencias a cuentas bancarias de los (las) beneficiarios (as) a través del registro del beneficiario SIGEP.

II. Excepcionalmente, el pago del Beneficio del Complemento Económico se efectuará mediante las siguientes modalidades:

- a) Pago en ventanillas de Entidades Bancarias autorizadas.
- b) Pago a domicilio.

III. La Dirección de Asuntos Administrativos de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, viabilizará la ejecución de pago del Beneficio del Complemento Económico conforme a las modalidades referidas en el presente Artículo, a nivel nacional.

ARTÍCULO 37° (CONDICIONES PARA EL PAGO EN VENTANILLAS DE ENTIDADES BANCARIAS). - El pago del Beneficio se realizará en virtud de la verificación del Registro de Beneficiario SIGEP y/o solicitud escrita presentada en la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

ARTÍCULO 38°. (PAGO A DOMICILIO). – I. Por situaciones de discapacidad o enfermedad propias de la senectud, el pago del Beneficio del Complemento Económico, podrá ser realizado en el domicilio o lugar donde se encuentre el (la) beneficiario (a), previa valoración social realizada por el Área de Trabajo Social de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

- II. El (la) beneficiario (a) deberá presentar una solicitud escrita dirigida a la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, de manera personal o por una tercera persona.
- III. La solicitud de pago a domicilio presentada, se extenderá para los próximos semestres, previa valoración y determinación por el Área de Trabajo Social, conforme a solicitud expresa del beneficiario. De ser necesario se solicitará la presentación de prueba documental.



- IV. El pago estará a cargo del (la) responsable designado por la Dirección de Asuntos Administrativos y los Representantes Departamentales de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, a solicitud de la Dirección de Beneficios Económicos, en virtud de los Informes emitidos por el Área de Trabajo Social.
- V. Los gastos económicos por concepto de transporte serán cubiertos por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL

CAPÍTULO II

SOLICITUDES REZAGADAS DE PAGO DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 39°. (SOLICITUDES REZAGADAS DE PAGO). – I. Serán consideradas solicitudes rezagadas, las siguientes:

- a) Los (as) beneficiarios (as) que hubieran requerido el pago del Beneficio del Complemento Económico en el plazo establecido en el Comunicado Semestral de Recepción de Requisitos emitido por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, y que no hubieran hecho efectivo el cobro en la entidad bancaria autorizada, conforme lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.
- b) Los (as) beneficiarios (as) que no, hubieran requerido el pago del Beneficio del Complemento Económico en el plazo establecido en el Comunicado Semestral de Recepción de Requisitos emitido por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

II. Los (las) beneficiarios (as) inmersos en las casuísticas establecidas en los incisos a) y b) del presente Artículo, podrán solicitar el pago del Beneficio del Complemento Económico, mediante carta escrita dirigida al Director General Ejecutivo de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, presentada en Ventanilla de Atención al Afiliado de la Unidad de Otorgación del Beneficio del Complemento Económico y en las regionales a nivel nacional, en el plazo de sesenta (60) días hábiles computables a partir del día posterior de haber culminado el pago del Beneficio del Complemento Económico mediante la modalidad de pago a través del Sistema de Gestión Pública - SIGEP, según el Comunicado de Pago Semestral.

CAPÍTULO III

SOLICITUDES DE PAGO DEL BENEFICIO MEDIANTE PODER LEGAL

ARTÍCULO 40°. (SOLICITUD MEDIANTE PODER LEGAL). - I. La solicitud de pago del Beneficio del Complemento Económico, podrá ser realizado por un tercero legalmente acreditado, cumpliendo las siguientes prerrogativas:

- a. El Poder Legal deberá ser actualizado anualmente y presentado semestralmente en original o fotocopia legalizada ante la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

- b. El Poder Legal otorgado, facultará a realizar la solicitud y tramite del Beneficio del Complemento Económico y deberá especificar el o los semestres de pago.
- II. Los poderes otorgados en el extranjero deberán contar con la protocolización ante Notario de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia conforme prevé la Ley del Notariado Plurinacional.
- III. En caso de solicitudes presentadas por el Apoderado Legal posterior al pago semestral según el Comunicado emitido por la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, deberán presentar la última boleta de renta o pensión de jubilación del beneficiario titular, a objeto de verificar la vivencia del (la) poderdante.
- IV. El Poder Legal presentado, será visado por el Área Legal de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico, con el objeto verificar el alcance de las facultades otorgadas por el (la) poderdante.

TÍTULO NOVENO

PROCESO DE RECLAMOS, IMPUGNACIÓN Y ACTOS DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DE RECLAMOS, RECALIFICACIÓN Y OTRAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 41° (FORMULACIÓN DE RECLAMOS). – I. El (la) afiliado (a) o beneficiario (a) que por causales no previstas en los Artículos 23, 24 y 26 del presente Reglamento, no accedió al pago del Beneficio del Complemento Económico, podrá formular reclamo mediante nota escrita, dirigida a la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, en las oficinas de la misma institución a nivel nacional, señalando sus datos personales, domicilio, número telefónico, correo electrónico (si corresponde).

II. El reclamo se resolverá de la siguiente forma:

- a) La Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá Informe Técnico y Legal en un plazo de Treinta (30) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del reclamo. Posteriormente, se remitirán todos los actuados a la Dirección General Ejecutiva.
- b) La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL en virtud al Informe Técnico y Legal, emitirá la Resolución Administrativa que determine si corresponde o no dar curso al reclamo interpuesto, en el plazo de Quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del Informe Técnico y Legal.
- c) La Resolución Administrativa será recurrible conforme prevé el Artículo 44 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42° (RECALIFICACION Y REINTEGROS). – I. El beneficiario (a) que hubiera accedido al pago del Beneficio del Complemento Económico, contará con un plazo de diez (10) días hábiles y perentorios, computables a partir del pago del Beneficio en sus diferentes modalidades, para solicitar la recalificación y reintegro correspondiente mediante nota dirigida a la Dirección General Ejecutiva, señalando sus datos personales, domicilio, número telefónico, correo electrónico (si corresponde).

II. La solicitud de recalificación y reintegro será atendida de la siguiente forma:

- a. La Unidad de Otorgación del Complemento Económico emitirá Informe Técnico y Legal en un plazo de Treinta (30) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción de la solicitud de recalificación y reintegro.
- b. La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL en virtud al Informe Técnico y Legal, emitirá la Resolución Administrativa que determine si corresponde o no dar curso a la solicitud de recalificación y reintegro interpuesto, en el plazo de Quince (15) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del Informe Técnico y Legal.
- c. La Resolución Administrativa será recurrible conforme prevé el Artículo 44 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 43° (ATENCIÓN A OTRAS SOLICITUDES). – I. Las solicitudes presentadas ante la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, del (la) afiliado (a), beneficiario (a) u otro (s), respecto al Beneficio del Complemento Económico, por causales no previstas en los Artículos 23, 24, 26, 41 y 42 del presente Reglamento, serán atendidas mediante Carta de Notificación emitida por la Unidad de Otorgación del Complemento Económico, en un plazo de Diez (10) días hábiles computables a partir del día posterior a la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO II

RECURSOS DE REVOCATORIA Y JERÁRQUICO

ARTÍCULO 44°. (RECURSO DE REVOCATORIA). – I. Una vez que el afiliado (a) o el (la) beneficiario (a), sea legalmente notificado con la Resolución Administrativa, éste podrá interponer el Recurso de Revocatoria en contra del referido acto administrativo, en el plazo de 10 (diez) días hábiles, computables a partir del día posterior a su notificación con el referido acto administrativo.

II. Interpuesto el Recurso de Revocatoria, la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, resolverá el recurso, desestimando; aceptando; rechazando o confirmando la resolución recurrida, en el plazo de veinte (20) días hábiles computables a partir del día posterior a la recepción del recurso interpuesto.

III. Si vencido el plazo no se dictare la resolución de Recurso de Revocatoria, el recurso se tendrá por denegado pudiendo el interesado interponer Recurso Jerárquico.

ARTÍCULO 45°. (RECURSO JERÁRQUICO). - I. Contra la Resolución que resuelve el Recurso de Revocatoria establecido en el Parágrafo I del Artículo 44 del presente Reglamento, el afiliado (a) o el (la) beneficiario (a), podrá interponer el Recurso Jerárquico, ante la misma autoridad que resolvió el Recurso de Revocatoria, en el plazo de diez (10) días hábiles, computables a partir del día posterior a su notificación con el referido acto administrativo.

II. Interpuesto el Recurso Jerárquico, la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, en el plazo de diez (10) días hábiles de haber sido interpuesto el Recurso Jerárquico, remitirá el mismo, más sus antecedentes al Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, para su conocimiento y resolución en el plazo de sesenta 60 días hábiles, desestimando; aceptando; rechazando, confirmando el recurso.

III. En el caso de no dictaminarse la Resolución Administrativa que resuelva el Recurso Jerárquico en el plazo determinado en el Parágrafo II del presente Artículo, el recurso de referencia se tendrá por aceptado y en consecuencia revocado el acto recurrido por el interesado.

IV. Habiendo sido resuelto el Recurso Jerárquico por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, el interesado podrá acudir a la impugnación judicial por la vía del proceso contencioso administrativo, ante la Sala Contenciosa y Contenciosa Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de Quince (15) días hábiles, computables a partir del día posterior a la notificación con la Resolución que resuelva el Recurso Jerárquico.

CAPÍTULO III

EJECUTORIA Y EJECUCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 46°. (EJECUTORIA). - En caso de no presentarse recurso alguno contra Resolución Administrativa emitida por la Dirección General Ejecutiva y el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, según los plazos establecidos en el presente Reglamento, la misma quedará ejecutoriada sin necesidad de Resolución expresa.

ARTÍCULO 47°. (EJECUCIÓN). - La ejecución de las Resoluciones Administrativas ejecutoriadas se aplicará conforme al procedimiento dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

ACTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 48°. (ACTOS DE NOTIFICACIÓN). - I. Toda solicitud, reclamo o recurso interpuesto por el (la) afiliado (da), beneficiario (a), debe señalar en su primera actuación domicilio real o procesal dentro del radio urbano asiento de la sede de la entidad, número de teléfono y/o correo electrónico, a efectos de materializar la notificación de los actuados administrativos generados por la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

II. Los actos administrativos emitidos por la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL deberán ser notificados conforme a los medios de comunicación establecidos en el presente artículo:

1. **Notificación Personal.** - Se practicará con la entrega al (la) afiliado (a), beneficiario (a) y/o apoderado legal, del acto administrativo, haciéndose constar en el formulario de notificación, el lugar, el día, y la hora en que fue practicada, así como también deberá constar la firma de la persona notificada y del funcionario que notifica el acto administrativo.
2. **Notificación por Cédula.** - Cuando no fuere posible la notificación personal al (la) afiliado (a), beneficiario (a) o apoderado legal, el funcionario procederá a la notificación entregando la cédula a cualquier familiar o dependiente mayor de 18 años, debidamente identificado, o en caso de no encontrarse ninguna persona en el domicilio, la o el funcionario deberá proceder a fijar el cedulón de citación en la puerta del domicilio. En ambos casos deberá constar en el formulario de notificación, el lugar, el día, la hora en que fue practicada dicha actuación, así como también deberá constar la firma del funcionario que notifica y de un testigo de actuación.

En los casos anteriores, la o el funcionario, deberá acompañar a la diligencia una fotografía del inmueble en la que se practicó la diligencia, agregando además un croquis de ubicación.

3. **Notificación en Secretaría.** - Cuando el (la) afiliado (a), beneficiario (a) o apoderado legal, no haya señalado domicilio real o procesal, número de teléfono y/o correo electrónico; o los datos proporcionados no sean los correctos; se procederá a la notificación en Secretaría de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, señalando el lugar, el día y la hora en que fue practicada dicha actuación, así como también deberá constar la firma del funcionario que notifica y de un testigo de actuación.
4. **Notificación por Medios Electrónicos.** - Cuando el (la) afiliado (a), beneficiario (a) o apoderado legal, hubiere registrado voluntariamente su correo electrónico, la o el funcionario deberá efectuar la diligencia de notificación por este medio. La confirmación de envío al interesado, incorporada al expediente, acreditará de manera suficiente la realización de la diligencia, teniéndose por realizada el día y la hora del envío del correo electrónico.
5. **Notificación por Edicto.** - Cuando se desconozca el domicilio real o procesal del (la) afiliado (a), beneficiario (a) o apoderado legal, previo informe del funcionario, se realizará la notificación por edicto por una sola vez en un medio de prensa escrita de circulación a nivel nacional, teniéndose por realizada la diligencia el día de la publicación del edicto.

II. En caso de rechazarse la notificación por parte del (la) afiliado (a), beneficiario (a) o apoderado legal, el funcionario que practica la notificación, hará constar ello en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación, dándose por efectuada la notificación con el acto administrativo emitido por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

TÍTULO DÉCIMO**RESGUARDO, MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MECANISMOS DE ACTUALIZACIÓN PARA LA OTORGACIÓN DEL BENEFICIO DEL COMPLEMENTO ECONÓMICO****CAPÍTULO I****RESGUARDO Y PROCESAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN RECEPCIONADA**

ARTÍCULO 49°. (RESGUARDO DE LA DOCUMENTACION E INFORMACIÓN). – I. Los requisitos presentados por los Beneficiarios Nuevos (inclusiones) a nivel nacional, serán escaneados (captura de imagen) por la Unidad de Otorgación del Complemento Económico y serán almacenadas en la Plataforma Virtual – Modulo Informático; para su posterior remisión al Área de Archivo de la Dirección de Beneficios Económicos.

II. Las solicitudes realizadas semestralmente por los beneficiarios habituales serán almacenadas en la Plataforma Virtual – Modulo Informático de la Unidad de Otorgación del Complemento Económico

ARTÍCULO 50°. (ENTREGA DE COPIAS SIMPLES Y/O LEGALIZADAS). - La Unidad de Otorgación del Complemento Económico franqueará copias simples y/o legalizadas de los actuados administrativos emitidos por la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, a solicitud escrita del (la) beneficiario (a) o Apoderado legalmente acreditado derechohabientes en primer grado o a requerimiento Judicial o Fiscal, debidamente notificada a la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL.

ARTÍCULO 51°. (DESGLOSE). - Los requisitos recepcionados en original, que no hubieran dado curso al pago del Beneficio del Complemento Económico, serán devueltos a solicitud escrita presentada ante la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL, debiendo constar un acta con la mención de las actuaciones desglosadas, la cantidad de fojas e incorporación de copias autenticadas en reemplazo de las piezas desglosadas.

CAPÍTULO II**SISTEMATIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN**

ARTÍCULO 52° (SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN). - La Unidad de Otorgación del Complemento Económico en coordinación con la Unidad de Sistemas y Soporte Técnico actualizará la Plataforma Virtual – Módulo Informático e implementará mecanismo informáticos para la recepción de requisitos y solicitud del Beneficio a nivel nacional, con el objeto de mejorar la atención en la otorgación del Beneficio del Complemento Económico.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (CUMPLIMIENTO). - Quedan encargadas del cumplimiento del presente Reglamento, la Dirección General Ejecutiva, Dirección de Asuntos Administrativos, Dirección de Beneficios Económicos, Dirección de Estrategias Sociales e Inversiones y Dirección de Asesoramiento Jurídico Administrativo y Defensa Institucional, los Representantes Departamentales y el personal dependiente.

SEGUNDA (VIGENCIA). - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución del Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía -MUSERPOL.

TERCERA (ANEXOS). - Los documentos adjuntos al presente Reglamento como anexos, se constituyen y forman parte indisoluble del mismo.

CUARTA (DIFUSIÓN, SOCIALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN). - I. Posterior a la aprobación del presente Reglamento, la Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía -MUSERPOL, a través de la Dirección de Beneficios Económicos, queda a cargo de la difusión y socialización del presente Reglamento, debiendo disponer las acciones necesarias para tal efecto.

II. La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, atenderá la disposición de publicación de la Resolución Administrativa que apruebe el Estudio Técnico Financiero semestralmente, en un medio de prensa de circulación nacional y/o un medio de comunicación con amplia difusión nacional.

III. La Dirección General Ejecutiva de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, atenderá la disposición de publicación de la Resolución Administrativa que apruebe el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico, en un medio de prensa de circulación nacional y/o un medio de comunicación con amplia difusión a nivel nacional.

QUINTA (ABROGACIÓN). - Queda abrogado el Reglamento del Beneficio del Complemento Económico aprobado mediante Resolución de Directorio N° 37/2021 de fecha de junio de 2021.

SEXTA (APROBACIÓN). - El presente Reglamento quedará vigente a partir de su aprobación por el Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Acto Administrativo.** – Se considera acto administrativo, a toda disposición o decisión de la MUSERPOL, de alcance general o particular emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas en el Reglamento de Otorgación del Beneficio del Complemento Económico.
 - **Resolución Administrativa.** - Consiste en una orden escrita emitida por la Dirección General Ejecutiva de la MUSERPOL, que tiene carácter general, obligatorio y es recurrible. Referido a las observaciones documentales y procedimientos administrativos emergentes de la Otorgación del Beneficio del Complemento Económico.
 - **Recurso de Revocatoria.** – Es la impugnación presentada ante el mismo órgano que dictó un acto administrativo, para que sea revocado.
 - **Recurso Jerárquico.** – Es la impugnación en contra de la resolución que resuelve el Recurso de Revocatoria.
 - **Impugnación Judicial.** - Es la acción de refutar una determinación por autoridad jurisdiccional competente.
 - **Proceso Contencioso.** - Es la determinación que está sometida a la decisión de un Tribunal que representa un litigio o disputa entre partes.
2. **Afiliado (a).** - Es el servidor público policial que pertenece al sector pasivo de la Policía Boliviana, pero que, por diversos factores, aún no cobra el Beneficio del Complemento Económico.
3. **Administradora de Fondo de Pensiones – (AFP).** - Es la sociedad anónima de objeto social único, encargada de la administración y representación de los fondos de pensiones.
4. **Amortización de Deuda.** - Es el descuento realizado a través del Complemento Económico para cubrir una deuda contraída por el beneficiario con la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, previa autorización escrita.
5. **Aplicación móvil.** - Es un programa desarrollado por la MUSERPOL, diseñado para validar la identidad de los beneficiarios que no pueden realizar sus solicitudes de pago de Complemento Económico de manera presencial. Este programa puede ser descargado de forma gratuita mediante un teléfono celular o desde algún otro dispositivo Android, con la finalidad de mejorar y sistematizar el proceso de recepción de requisitos del Beneficio del Complemento Económico de los beneficiarios habituales, de igual forma, mejorar y sistematizar el acceso a la información del beneficiario sobre los pagos de este Beneficio.



6. **Apoderado Legal.** - Persona que posee la atribución de actuar en nombre del beneficiario, para acceder al Beneficio del Complemento Económico, en el marco de un poder notarial.

7. **Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguro – APS.** - Es la institución creada para supervisar, fiscalizar, controlar y regular a las personas naturales y jurídicas que desempeñan sus actividades en el ámbito de la Seguridad Social de Largo Plazo y del Mercado de Seguros.

8. **Beneficiario (a).** - Es el servidor público policial del sector pasivo o derechohabiente que accede al Beneficio del Complemento Económico, como ser:

- **Titular.** - Es el funcionario policial que prestó sus servicios en la Policía Boliviana conforme a la Ley N° 734 "Ley Orgánica de la Policía Boliviana".
- **Viuda (o).** - Es el estado de haber perdido al cónyuge (miembro de la Policía Boliviana) por fallecimiento y que el titular haya acreditado como mínimo Dieciséis (16) años de servicio en la Policía Boliviana.
- **Huérfano absoluto.** - Condición de una persona que es huérfano de padre y madre, es decir que sus progenitores hayan fallecido y hayan acreditado como mínimo Dieciséis (16) años de servicio en la Policía Boliviana

9. **Beneficiario Habitual.** - Es el servidor público policial pasivo o derechohabiente en primer grado que cobra el Beneficio del Complemento Económico de manera regular.

10. **Beneficiario Nuevo.** - Es el servidor público policial pasivo o derechohabiente en primer grado que cobra el Beneficio del Complemento Económico por primera vez.

11. **Cartera en Mora.** - Es una causa de suspensión del pago del Beneficio del Complemento Económico. Cuando el beneficiario no ha cumplido la obligación adquirida con la MUSERPOL.

12. **Categoría.** - Porcentaje que corresponde a la escala de categoría según los años de servicio, establecida en la Ley N° 734 "Ley Orgánica de la Policía Boliviana".

13. **Certificación.** - Documento de respaldo que se utiliza para legitimar a un beneficiario.

14. **Compromiso.** - Documento escrito mediante el cual el beneficiario se compromete a cumplir lo mencionado en un periodo de tiempo concreto. En el presente reglamento se diferencian dos tipos de compromiso:

- **Compromiso de Descuento Anticipado.** - Establece el descuento anticipado de un periodo de pago de 6 meses para el beneficio de Auxilio Mortuario con el beneficio del Complemento Económico en todas las solicitudes de pago efectuadas por el beneficiario.

- Compromiso de Devolución de Pagos en Demasía. - Establece el compromiso de pagar a la MUSERPOL el monto total calculado por concepto de pagos en demasía, con descuentos realizados al Complemento Económico solicitado por el beneficiario hasta saldar la deuda.
- 15. Concurrencia.** – Se da en caso de que el beneficiario perciba la pensión de vejez o solidaria de vejez y simultáneamente la prestación de invalidez.
- 16. Control de vivencia.** - Es la verificación de que el beneficiario se encuentre con vida y se realiza a través del reporte de fallecidos proporcionado por el Servicio de Registro Cívico – SERECI o la aplicación móvil de la Unidad de Otorgación del Beneficio del Complemento Económico.
- 17. Copia Legalizada.** - Es la copia fiel de documentos originales que tienen el mismo valor legal que el original.
- 18. Derechohabiente.** – Familiar en primer grado (viudas o huérfanos absolutos) que fallecimiento del titular suceden el derecho para acceder al Beneficio del Complemento Económico.
- 19. Días Hábiles.** – Son los días comprendidos de lunes a viernes, sin considerar sábados, domingos y días feriados.
- 20. Estudio Técnico Financiero.** - Es un documento técnico – normativo, que establece la distribución y disposición de los recursos efectivamente transferidos a favor de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, para el pago del Beneficio del Complemento Económico.
- 21. Exclusión del beneficio.** - Cuando se deja por fuera al beneficiario del pago del Complemento Económico, debido a causales descritas en el presente Reglamento.
- 22. Frecuencia de Pago.** – Es el número de veces que se repite el pago del Beneficio de Otorgación del Complemento Económico que es de manera semestral (dos veces año).
- 23. Fuente de Financiamiento.** - Las fuentes de financiamiento para el pago del Beneficio del Complemento Económico provienen de las transferencias del Servicio General de Identificación Personal y Servicio General de Licencias para Conducir (SEGIP-SEGELIC).
- **Servicio General de Identificación Personal – SEGIP.** - Es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad, dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación - RUI, de las personas naturales a efecto de su identificación y ejercicio de sus derechos.
 - **Servicio General de Licencias para Conducir – SEGELIC.** - Es la entidad encargada de otorgar, registrar, renovar y ejecutar la revocatoria de las Licencias



para conducir vehículos terrestres en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, además de las licencias internacionales.

24. Grado. - Nivel o posición jerárquica que ocupa un (a) afiliado (a) dentro de la Policía Boliviana.

25. Haber Básico. - Corresponde a la remuneración fija que recibe de manera mensual el miembro de la Policía Boliviana en servicio activo, como contraprestación por el servicio que presta a la sociedad, de acuerdo a escala salarial.

26. Honorable Directorio de la Mutual de Servicios al Policía - MUSERPOL. - El Directorio es el máximo órgano normativo y fiscalizador de la MUSERPOL y está conformado por: Un Representante del Comando General de la Policía Boliviana; Un Representante de Generales, Jefes, Oficiales y Administrativos del Servicio Activo; Dos Representantes de Generales Jefes, Oficiales y Administrativos del Servicio Pasivo; Dos Representantes de Sub Oficiales, Sargentos, Cabos, Policías y Administrativos del Servicio Activo; y Dos Representantes de Sub Oficiales, Clases, Policías y Administrativos del Servicio Pasivo.

27. Inconsistencia. - Falta de coherencia o estabilidad en registros y/o documentación presentada por el beneficiario del Beneficio del Complemento Económico, referente a los datos personales, grado, categoría y/o en el monto de la renta de vejez, invalidez o pensión de jubilación.

28. Notificación. - Es poner en conocimiento de los beneficiarios del Complemento Económico, una observación y/o acto administrativo emitidos por la MUSERPOL, esta acción se da a través de una carta de notificación que puede ser dada a conocer mediante Notificación Personal, Notificación por Cédula, Notificación por Secretaría, Notificación por medios electrónicos y Notificación por Edicto.

29. Pago en Demasía. - Corresponde a un pago indebidamente efectivizado y cuando el importe de pago haya sido mayor al que le correspondía al afiliado y/o beneficiario. En caso de evidenciar que el pago del Complemento Económico realizado haya sido mayor, se procederá a efectuar una recalificación y posterior devolución que puede ser en efectivo o a través del Complemento Económico.

30. Pago a Domicilio. - Es el pago que podrá ser realizado en el domicilio o lugar donde se encuentre el beneficiario que por situaciones de salud o discapacidad le impida apersonarse durante los días habilitados para el pago del Beneficio del Complemento Económico, debiendo elaborarse el informe de Trabajo Social correspondiente.

31. Pago en Ventanilla. - Es el pago que podrá ser realizado en la entidad bancaria autorizada (Banco Unión), para beneficiarios que tengan problemas con su Registro Beneficiario SIGEP.

Pago mediante transferencias a cuentas bancarias. - Es la transferencia del monto de dinero correspondiente al Complemento Económico, que realiza la MUSERPOL, a una cuenta bancaria activa del beneficiario, mediante SIGEP.

- 33. Pago por única vez.** - Es el pago del Beneficio del Complemento Económico otorgado por única vez a la Viuda (o) o Huérfanos Absolutos, al fallecimiento del Beneficiario, cumpliendo con sus prestaciones hasta el cuarto mes del semestre y requisitos solicitados.
- 34. Pensión.** - Es el monto mensual pagado al Asegurado o a sus Derechohabientes por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la Entidad Aseguradora o la Entidad Pública de Seguros según corresponda. El valor de la Pensión será calculado y pagado en bolivianos, de acuerdo a la Ley de Pensiones y sus reglamentos.
- 35. Pensión por Invalidez.** - La Pensión por Invalidez se otorga al Asegurado hasta sus 65 años, en caso de sufrir invalidez parcial o total definitiva por causa de enfermedad o accidente.
- 36. Pensión por Riesgo.** - Es la pensión que se paga como consecuencia de un accidente de trabajo, enfermedad o incapacidad definitiva del afiliado para continuar realizando el trabajo que desempeñaba dentro de la Policía Boliviana.
- 37. Pensión por Muerte.** - Pensión que se paga como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad que provoca el fallecimiento del afiliado.
- 38. Registro de Beneficiario SIGEP.** - Es el registro realizado en el Sistema de Gestión Pública – SIGEP vía Internet, a través del sitio web <http://sigep.sigma.gob.bo>; donde se deberá ingresar la información respectiva referente a los datos personales, adicionalmente deberá registrar su cuenta bancaria y un "Correo Electrónico".
- 39. Recurrible.** - Es el acto administrativo que puede ser impugnado mediante una apelación.
- 40. Registro Biométrico.** - Es la identificación de huellas dactilares y captura de imagen de rostro, utilizado para la verificación, validación de identidad y control de vivencia de la población beneficiaria que solicite el pago del Beneficio del Complemento Económico otorgado por la MUSERPOL de manera presencial.
- 41. Reglamento.** - Es el documento que regula todas las actividades que se aplican en la Unidad de Otorgación del Complemento Económico.
- 42. Reintegro.** - En caso de evidenciar que el pago del Complemento Económico realizado haya sido menor, se procederá a efectuar una recalificación y posterior restitución del mismo.
- 43. Renta o Pensión de Jubilación.** - Monto mensual pagado al Asegurado o a sus Derechohabientes por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la Entidad Aseguradora o la Entidad Pública de Seguros según corresponda. Para proceso de cálculo del Complemento Económico, no se considera la Renta Dignidad Reintegros.

44. **Rezagado.** - Beneficiario que solicita el pago del Beneficio del Complemento Económico, fuera del plazo establecido mediante comunicado o no haya efectivizado el pago en las fechas establecidas según comunicado.
45. **Riesgo Común.** - Consiste en una Pensión que se paga al Afiliado (menor de sesenta y cinco (65) años), en caso de sufrir incapacidad total y definitiva para efectuar un trabajo razonablemente remunerado no proveniente de **riesgo** profesional y a causa de enfermedad.
46. **Sector Activo de la Policía Boliviana.** - Contempla a los funcionarios policiales que se encuentran trabajando activamente en la Policía Boliviana.
47. **Sector Pasivo de la Policía Boliviana.** - Contempla a los funcionarios policiales que dejan de trabajar en la Policía Boliviana y se encuentran percibiendo una renta o pensión de jubilación, como contribución a los servicios prestados.
48. **Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR.** - Institución que presta servicios dentro de lo que es la seguridad social de Bolivia; sus modificaciones están bajo el lineamiento de normativa y disposiciones legales que avalan las prestaciones que se otorgan.
49. **Servicio de Registro Cívico – SERECÍ.** - Institución encarga del registro de los nacimientos, matrimonios, defunciones y reconocimientos de hijo, a través de los Oficiales de Registro Civil y también se encarga de corregir los datos registrados.
50. **Sistema de Gestión Pública – SIGEP.** - Sistema de Información y Gestión del Empleo Público al servicio de la administración pública y de los ciudadanos.
51. **Sistema Integral de Pensiones.** – Este sistema garantiza la protección y el acceso de las bolivianas y los bolivianos a la Seguridad Social de Largo Plazo sin discriminaciones por la clase de trabajo que realicen, forma de remuneración que perciban, nivel económico en el que se encuentren, sexo y/o religión.
52. **Solicitud de Pago.** – Es un documento formal dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la MUSERPOL, pidiendo la inclusión o pago habitual del Beneficio del Complemento Económico.
53. **Suspensión del beneficio.** – Es la interrupción del pago del Complemento Económico que se da de manera temporal, mientras el beneficiario no subsane la causa de la suspensión del Beneficio.
54. **Variable.** - Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. El pago del Beneficio del Complemento Económico es variable, sujeto al monto de las transferencias.